# ESTUDIOS PREVIOS
# ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE DE INFORMES ACADÉMICOS

**1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:** La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

En el LIBRO 2, PARTE 3, TITULO 1, CAPÍTULO 6, SECCIÓN 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

A partir de la expedición de la ley 115 de 1994, cambió el sistema tradicional de evaluación y promoción de los estudiantes dentro de los distintos niveles y ciclos de la educación, en el sentido de que la evaluación ya no es sumativa (promedio de calificaciones numéricas por períodos lectivos), sino formativa, integral y cualitativa; ello condujo la expedición de nuevas normas sobre el tema, tales como el decreto 1860 de 1994, y los decretos 230, 3055 de 2002 y 1290 de 2009.

En dichas normas, en particular el 1860 de 1994, en su capítulo sexto dedicado a evaluación y promoción, (derogado por el Decreto 230 de 2002), se determinó la valoración de los estudiantes y la posterior entrega a los padres de familia de informes descriptivos y cualitativos sobre los logros y dificultades de los estudiantes en lugar de la tradicional libreta de calificaciones numéricas.

El Decreto 1290 de 2009, derogó los Decretos 230 y 3055 de 2002 pero conservó el espíritu del proceso de evaluación consagrado en el Decreto 1860 de 1994, como fue la determinación de 4 periodos académicos durante el año escolar, los que son el referente para el informe final integral de evaluación de cada año lectivo, ya no solamente descriptivo sobre logros y dificultades sino también expresados en una escala cualitativa de valoración: Desempeño Superior, Desempeño Alto, Desempeño Básico y Desempeño Bajo.

La institución considera como mejor alternativa obtener el derecho a uso de un software académico a través de arrendamiento, ya que de una parte representa economía en el manejo de los recursos y de la otra, un mayor compromiso y un mejor servicio por parte del proveedor

**2. OBJETO:** Arrendamiento de software de informes académicos 2026.

**3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución, a:

a) Suministrar en arriendo un software académico que permita a la institución plasmar y desarrollar su sistema institucional de evaluación, de conformidad con el Decreto 1290 de 2009.
b) Dar la capacitación que sea requerida al personal docente y directivo docente de la institución para el manejo adecuado y eficiente del programa.
c) Garantizar el normal funcionamiento del programa, para lo cual deberá atender oportunamente los requerimientos de soporte técnicos presentados.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El fondo ha estimado un presupuesto para el mantenimiento y actualización del software por un monto de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00 M.C. ($1,700,000.00).

**5. FORMA DE PAGO:** Un solo pago previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los productos y/o bienes solicitados.

**6. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es un año, que corresponde al resto de la vigencia 2026. El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos de soporte técnico presentados.

**7. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Institución educativa El Trebol, ubicada en el municipio de Chinchiná, Caldas.

**8. TIPO DE CONTRATO:** Contrato de arrendamiento

**9. RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE:** De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, los procedimientos contractuales adelantados con recursos del fondo; si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se rigen por el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos aprobado por el consejo directivo mediante acuerdo.

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015:

*Artículo 2.3.1.6.3.17. **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.*

*(…).*

**10. MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección corresponde a selección directa, definida en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos de la institución, expedido por el consejo directivo mediante acuerdo.

**11. EXIGENCIA DE GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no considera para el objeto contractual a celebrar la exigencia de garantías.

**12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El contrato se pagará con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Inversión - Rubro: Mantenimiento de infraestructura educativa, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000003 del 20 de enero de 2026.

Chinchiná, 20 de enero de 2026.

*FIRMADO EN ORIGINAL*

_____

**JOSE ALEXANDER ALZATE CANO**
Directivo Docente Ordenador del Gasto
Fondo de Servicios Educativos